

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 30 de octubre de 1970 por la que se establecen normas, en relación con la prensa diaria, a las que han de ajustarse las campañas de propaganda electoral de los Concejales de representación familiar.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre del mismo año establecen las normas a las que han de ajustarse las campañas de propaganda electoral de los Concejales de representación familiar.

En lo que respecta a la propaganda gratuita en la prensa diaria, es necesario dictar unas normas complementarias que, debiendo seguir las orientaciones que marcan las disposiciones antes citadas, permitan a las publicaciones periódicas un fácil acomodo de sus condicionamientos técnicos a la exigencia legal sobre inserción de dicha propaganda gratuita.

En este sentido es obvio que las disposiciones legales señalan unas normas, respecto a dicha inserción, encaminadas a salvaguardar en todo momento el espíritu que preside y orienta los textos del Decreto y la Orden del pasado mes de septiembre, esto es, la igualdad de oportunidades entre todos los candidatos. Desde esta evidente interpretación de las normas, ambas disposiciones admiten la flexibilidad necesaria para que las publicaciones diarias cumplan las normas sobre inserción de propaganda gratuita, adaptándolas a sus respectivas exigencias técnicas sin perjudicar el principio de igualdad para todos los candidatos, que, en definitiva, es el que debe orientar la acomodación de la propaganda oficial en cada publicación periódica.

Por ello, y de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, he tenido a bien disponer:

Art. 1.º Las publicaciones periódicas diarias insertarán la propaganda gratuita a que se refiere el artículo noveno del Decreto 2.615/1970, de 12 de septiembre, con la flexibilidad necesaria para atender a las exigencias técnicas habituales del diario, sin perjudicar el derecho de los candidatos proclamados a un trato igualatorio en la propaganda oficial.

Art. 2.º Si algún candidato se considera injustamente perjudicado, respecto a otro u otros, por la forma en que se realizó la inserción citada, lo pondrá en conocimiento de la Junta Municipal del Censo, en el plazo más breve posible, mediante escrito motivado.

Art. 3.º En el supuesto del artículo anterior, la Junta Municipal del Censo, oído el Director del diario y con el asesoramiento técnico que facilite la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, estimará discrecionalmente si el diario de referencia ha respetado el principio de igualdad de oportunidades entre todos los candidatos proclamados.

Art. 4.º Si dicho principio se ha respetado, la Junta Municipal del Censo lo comunicará así al candidato o candidatos interesados sin ulteriores actuaciones.

En caso contrario, la Junta Municipal ejercerá el derecho de rectificación requiriendo al diario de que se trate para que efectúe una nueva inserción de los datos del candidato o candidatos perjudicados, en la forma y condiciones que se hayan observado para el candidato o candidatos favorecidos.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Prensa e Imprenta y en el noveno del Estatuto de la Publicidad, los textos de propaganda electoral de los candidatos, tanto gratuitos como retribuidos, estarán claramente identificados como textos publicitarios.

Art. 6.º A efectos de lo dispuesto

en el artículo 15 de la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1970, sobre cómputo de gastos electorales, los candidatos proclamados, sin perjuicio de que ejerciten las acciones legales que estimen oportunas, podrán requerir de manera fehaciente al Director de cualquier publicación para que se abstenga de insertar textos o ilustraciones que apoyen o favorezcan su candidatura o programa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prensa.

("B. O. E." de 5 del XI de 1970)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con esta fecha me ausento de la provincia sustituyéndome en el mando el Secretario General del Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 8 de noviembre de 1970.—  
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

— : —  
Circular

Delegación Provincial de Agricultura  
Higiene y Sanidad Veterinaria  
Sección Ganadera

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosepeda,

en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Gozón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134 Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en El Barrio de Nieva, señalándose como zona infecta El Barrio de Nieva, como zona sospechosa Llodero, Laviana, Abludes y San Martín de Fodes, y como zona de inmunización todo el municipio de Gozón.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 ambos inclusive del Reglamento de Epizootias habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplía a la suspensión de ferias y mercados en Luanco.

Oviedo, 31 de octubre de 1970.—  
El Gobernador Civil.

— : —

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosepeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Campo de Caso, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado", de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Coballes, señalándose como zona infecta el pueblo de Coballes, como zona sospechosa la parroquia de Coballes y como zona de inmunización todo el municipio.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 (ambos inclusive), del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la prohibición de celebrar ferias y mercados en Caso.

Oviedo, 5 de noviembre de 1970.—El Gobernador Civil.

— : —

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Salas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. Estado de 25 de marzo); procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los pueblos de Villarín y Lindemurias, señalándose como zona infecta los pueblos de Villarín y Lindemurias, como zona sospechosa, la parroquia de Malleza, y como zona de inmunización, todo el municipio de Salas.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 (ambos inclusive), del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la prohibición de celebrar ferias y mercados en Salas.

Oviedo, 5 de noviembre de 1970. El Gobernador Civil.

— : —

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Avilés, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección Ganadera, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Bustiello Alto, señalándose como zona infecta Bustiello Alto, como zona sospechosa la parroquia de Llaranes, y como zona de inmunización, todo el municipio.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 328, 329 y 332, del vigente Reglamento de Epi-

zootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 5 de noviembre de 1970. El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

##### Cédula de citación

El Sr. Juez del Juzgado Municipal número dos de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas 586/70 por estafa, en el que es denunciado José Figueroa Barroso, hijo de María, natural de Zugo-Azón, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado la celebración del mismo el día veinticinco del corriente, a las diecisiete horas mandando citar a las partes para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación al denunciado expresado a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Gijón, a dos de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta

El día veinticinco del actual y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes bienes embargados a don José Castañón Delgado en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez a nombre de "García Rodríguez Hermanos S.R.C.":

1.—Un camión Sava matrícula O-69.049, tasado en 15.000 pesetas.

2.—Dos sierras de madera de metro, marca Alaixa número 3.284 tasada en: 76.600 pesetas.

3.—Una sierra marca Malingre: 38.300 pesetas.

4.—El barracón donde radican esas sierras: 20.000 pesetas.

Total: 149.900 pesetas.

##### Condiciones

1.ª—Los licitadores deberán depositar el diez por ciento efectivo del avalúo.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a dos de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

El día veintitrés de noviembre actual a las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los vehículos que se dirán, embargados en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Miguel García Bueres a nombre de Financiera de Créditos Comerciales e Industriales S. A., FINASA contra don Antonio Fernández Alonso:

1.—Turismo Dodge Dart G. L. matrícula O-122.323; 165.000 pesetas.

2.—Furgoneta marca Simca matrícula O-123.532 que por tener avería importante, se tasa en: 15.000 pesetas.

3.—Otra furgoneta Simca matrícula O-122.308; 45.000 pesetas.

##### Condiciones

1.ª—La subasta se celebrará por lotes en el orden dicho y se suspenderá tan pronto se cubran las responsabilidades por las que se procede.

2.ª—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del lote o lotes que les interese.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber:

Que en autos seguidos en este Juzgado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de Balcas, S. A., de Sabadell, contra doña Edelmira Menéndez González, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Oviedo, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un tresillo tapizado en rojo, compuesto de sofá y dos butacas, valorado en: 3.500 pesetas.

Un comedor, compuesto de mesa, seis sillas, aparador y vitrina valorado en: 6.000 pesetas.

Un espejo de pared, estilo reloj, valorado en: 500 pesetas.

##### Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran por lo menos los dos tercios del avalúo.

4.—Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Oviedo, a 5 de noviembre de 1970.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Sección Forestal

Amojonamiento del monte de Utilidad Pública número 310-bis denominado "Serranía de Pedro Cuerdo", sito en el término municipal de Cudillero.

##### Rectificación de error

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 241 del pasado día 24 de octubre, se anunció el comienzo de las operaciones de amojonamiento de este monte para el día 1 de noviembre de 1970 por error mecanográfico.

Con el fin de cumplimentar el plazo reglamentario de un mes, se señala para el comienzo de dichas operaciones, la fecha del 18 de diciembre de 1970, manteniéndose el resto del anuncio publicado en aquella fecha.

Oviedo, 2 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.

## INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

### Comisión Provincial de Transporte Escolar

Esta Comisión convoca Concurso-subasta para adjudicar los Transportes Escolares que a continuación se relacionan:

1.—Sama de Grado-Bayo-Gorullés-La Mata a la localidad de Grado con 53 escolares a transportar.

2.—Villamaría de Salcedo-Momalo-Santianes-San Miguel-Llamas-Cubia a la localidad de Grado, con 100 escolares a transportar.

3.—Manzaneda-La Mortera a la localidad de Olloniego, con 55 escolares a transportar.

4.—Asirtébano-Caborro a la localidad de Leiriella (Luarca), con 13 escolares a transportar.

Los transportistas a quienes pudiera interesar, presentarán oferta detallada, expresando precio por día y servicio, en sobre cerrado y lacrado, en las oficinas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de esta capital (c/ Yela Utrilla, 2), hasta

las catorce horas del día 14 del corriente mes.

gualmente, en las citadas oficinas pueden obtener información en días hábiles y horas de nueve a catorce de la mañana.

Oviedo, 5 de noviembre de 1970.—El Inspector-Jefe, Presidente de la Comisión.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

##### Anuncio

Habiendo intentado la notificación de las liquidaciones practicadas correspondientes a los años y contribuyentes que a continuación se indican, por los conceptos que igualmente se expresan, en el último domicilio conocido de cada interesado, y no habiendo sido hallados, se hace saber por el presente, para su especial conocimiento que, de no hacer efectivo en esta Delegación de Hacienda el importe de las meritas liquidaciones en el plazo de quince días hábiles, contados, a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o bien desde el décimo día siguiente al de su exposición al público en el tablón de edictos del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa, según lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, se procederá a expedir las pertinentes certificaciones de descubierto para su recaudación por vía de apremio.

Año, Contribuyentes, concepto, número liquidación e importe.—Es como sigue:

1968.—Pedro Martín Gómez, Impuesto Industrial, Junta número 3-61; 12, 4.470 pesetas.

1968.—Amaro Norberto Sánchez López, Impuesto Industrial, Junta número 8-00.2; 12, 1.411 pesetas.

1968.—Arturo Luis Fernández Álvarez, Impuesto Industrial, Junta número 8-10.0; 15, 5.858 pesetas.

1968.—Eduardo Palacio García, Impuesto Industrial, Junta número 8-61; 24, 1.607 pesetas.

1968.—Eduardo Mecande García y 1, Impuesto Industrial, Junta número 8-82.3; 11, 3.628 pesetas.

1968.—Luis Postigo Sastre, Impuesto Industrial, Junta número 11-71.1; 5, 2.312 pesetas.

1968.—Alfredo Recio Díaz, Impuesto Industrial, Junta número 14-15.0/1/2; 14, 8.588 pesetas.

1968.—José Manuel García González, Impuesto Industrial, Junta número 14-15.0/1/2; 18, 5.130 pesetas.

1968.—Rosario Coto Rodríguez, Impuesto Industrial, Junta número 14-15.0/1/2; 22, 2.060 pesetas.

1968.—Constantino Dorado Montes, Impuesto Industrial, Junta número 15-10.1; 22, 3.032 pesetas.

1968.—Aurelio Jiménez Torralba, Impuesto Industrial, Junta número 15-11.4; 42, 6.200 pesetas.

1968.—Francisco Blanco Crespo, Impuesto Industrial, Junta número 15-63; 22, 2.371 pesetas.

1968.—Antonia Nieto Pérez, Impuesto Industrial, Junta número 15-65.1/3; 10, 2.436 pesetas.

1968.—Celestino García Aragón, Impuesto Industrial, Junta número 15-66.3; 75, 876 pesetas.

1968.—Fulgencio Montequín Ordiales, Impuesto Industrial, Junta número 18-80; 9, 4.840 pesetas.

1968.—Casimiro Álvarez Gutiérrez, Impuesto Industrial, Junta número 22-6.0; 36, 7.167 pesetas.

1968.—Jesús Alfredo Álvarez Rodríguez, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 43, 812 pesetas.

1968.—Manuel Bango González, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 72, 1.325 pesetas.

1968.—Jesús Blanco Álvarez, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 77, 609 pesetas.

1968.—José Carlos Cuervo Prendes, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 127, 2.224 pesetas.

1968.—Aquilino Fernández Arias, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 164, 1.977 pesetas.

1968.—José Luis Fernández Vega, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 186, 1.496 pesetas.

1968.—Carlos García Prendes, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 222, 3.166 pesetas.

1968.—José Ramón González Junquera, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 242, 6.281 pesetas.

1968.—Octavio Rodrigo González Ordóñez, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 248, 2.244 pesetas.

1968.—José Menéndez García, Impuesto Industrial, Junta número 22-86.0; 331, 6.233 pesetas.

1966.—José Rodríguez Muñiz, Impuesto Industrial, Junta número 6-20 (bienio 1966-67); 18, 3.675 pesetas.

1967.—José Rodríguez Muñiz, Impuesto Industrial, Junta número 6-20 (bienio 1966-67); 17, 1.797 pesetas.

1968.—María González García, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.0 (bienio 1967-68); 116, 156 pesetas.

1967.—Margarita Calvo Paz, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 40, 2.320 pesetas.

1967.—Constantino Díaz Alonso, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 67, 784 pesetas.

1967.—Benita Fernández Lafuen-

te, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 98, 776 pesetas.

1967.—Antonia Herrera Fernández, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 159, 576 pesetas.

1967.—Manuel Junquera Nosti, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 168, 2.084 pesetas.

1967.—Mercedes López García, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 175, 1.120 pesetas.

1967.—Valentín Núñez Conde, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 217, 1.016 pesetas.

1967.—Joaquina Pintos González, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 228, 524 pesetas.

1967.—Silvina Riera Arbesú, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 249, 820 pesetas.

1967.—Angeles Sánchez Martínez, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 264, 2.120 pesetas.

1967.—Carmen Santamaría Díaz, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 267, 2.224 pesetas.

1968.—Teresa Arnaldo Roda, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 28, 1.724 pesetas.

1968.—Benita Fernández Lafuente, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 113, 1.976 pesetas.

1968.—Antonia Herrera Fernández, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.2 (bienio 1967-68); 184, 2.238 pesetas.

1968.—Crescencia M. López García, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.0 (bienio 1967-68); 202, 3.120 pesetas.

1968.—Valentín Núñez Conde, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.0 (bienio 1967-68); 250, 1.708 pesetas.

1968.—Joaquina Pintos González, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.0 (bienio 1967-68); 277, 524 pesetas.

1968.—Silvina Riera Abesú, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.0 (bienio 1967-68); 288, 1.320 pesetas.

1968.—Constantino Rodríguez Arobes, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.0 (bienio 1967-68); 292, 2.320 pesetas.

1968.—Carmen Santamaría Díaz, Impuesto Industrial, Junta número 12-85.0 (bienio 1967-68); 316, 3.224 pesetas.

1967.—María Paz Entrialgo Álvarez, Impuesto Industrial, Junta número 21-63.1 (bienio 1967-68); 110, 16 pesetas.

1970.—Manuel González Llana, Recursos Eventuales; 1, 200 pesetas.

1970.—José Ramón Blanco Pérez, Recursos Eventuales; 33, 200 pesetas.

1970.—Manuel Artinte García, Recursos Eventuales; 38, 200 pesetas.

1970.—Manuel Alonso Rodríguez, Recursos Eventuales; 40, 200 pesetas.

1970.—Ceferino Martínez Menéndez, Recursos Eventuales; 55, 500 pesetas.

1968.—Agustín Irionda Llera, Trabajo Personal-Peritos Industriales; 11, 1.782 pesetas.

1968.—Aurelio R. Expósito Medina, Trabajo Personal-Peritos Industriales; 18, 423 pesetas.

1970.—Pedro Martín Gómez, Tráfico Empresas - Convenios; 10.028, 7.213 pesetas.

1970.—Cándido Alonso García, Tráfico Empresas - Convenios; 041, 38.000 pesetas.

1970.—Pedro Domínguez Vidal, Tráfico Empresas - Convenios; 048, 10.000 pesetas.

1970.—Licores Ponga, S. L., Tráfico Empresas - Convenios; 167, 2.550 pesetas.

1970.—Pilar Fernández Escalada, Tráfico Empresas - Convenios; 211, 23.312 pesetas.

1970.—Manuel Barredo Obaya, Tráfico Empresas - Convenios; 224, 1.510 pesetas.

1970.—Secundino Palacios Iglesias, Tráfico Empresas - Convenios; 293, 1.510 pesetas.

1970.—Enriqueta Rivea Gancedo, Tráfico Empresas - Convenios; 306, 1.510 pesetas.

1970.—Manuel Álvarez Alonso, Tráfico Empresas - Convenios; 325, 1.510 pesetas.

1970.—Manuel García González, Tráfico Empresas - Convenios; 332, 755 pesetas.

1970.—Abundio González Ocejó, Tráfico Empresas - Convenios; 33, 755 pesetas.

1970.—Secundino Martínez Pérez, Tráfico Empresas - Convenios; 334, 755 pesetas.

1970.—Oswaldo Prieto Regojo, Tráfico Empresas - Convenios; 340, 22.012 pesetas.

1970.—Alfredo Recio Díaz, Tráfico Empresas - Convenios; 397, 26.000 pesetas.

1970.—Melquiades Martín Largo, Tráfico Empresas - Convenios; 444, 11.000 pesetas.

1970.—Evaristo Iglesias Redondo, Tráfico Empresas - Convenios; 582, 12.000 pesetas.



1970.—Argentina Rodríguez Quiros, Tráfico Empresas - Convenios; 614, 6.000 pesetas.

1970.—Jesús García Álvarez, Tráfico Empresas-Convenios; 804, 15.400 pesetas.

1970.—Manuel Martínez Martínez, Tráfico Empresas - Convenios; 835, 15.610 pesetas.

1970.—Faustino Angones Palacios, Tráfico Empresas - Convenios; 856, 52.384 pesetas.

1970.—Alfredo García Vigil, Tráfico Empresas - Convenios; 893, 872 pesetas.

1970.—José Meana Rendueles, Tráfico Empresas - Convenios; 906, 5.678 pesetas.

1970.—Alvaro Menéndez Blanco, Tráfico Empresas - Convenios; 909, 1.274 pesetas.

1970.—José Luis Nosti Fernández, Tráfico Empresas - Convenios; 923, 334 pesetas.

1970.—Guillermo Cabo García, Tráfico Empresas - Convenios; 937, 742 pesetas.

1970.—Juan Rionda Argüelles, Tráfico Empresas - Convenios; 938, 568 pesetas.

1970.—Silverio González Díaz, Tráfico Empresas - Convenios; 11.053, 14.000 pesetas.

1965.—José María Valle Pintado, Impuesto sobre el Lujo, A. N.; 20, 273 pesetas.

1965.—José Manuel Arias, Impuesto sobre el Lujo, A. N.; 27, 209 pesetas.

1965.—Antonia Sánchez Fernández, Impuesto sobre el Lujo, A. N.; 37, 209 pesetas.

1965.—Eusebio López Bravo, Impuesto sobre el Lujo, A. N.; 38, 209 pesetas.

1965.—Rosario Martínez Gordo, Impuesto sobre el Lujo, A. N.; 43, 3.747 pesetas.

1970.—Pilar Prieto Muñiz, Urbana-Transitorio; 483, 2.554 pesetas.

1970.—Aurelia Muñiz González, Urbana-Transitorio; 633, 377 pesetas.

1970.—Alicia Busto García, Urbana-Transitorio; 644, 348 pesetas.

1970.—Clemente León González, Urbana-Transitorio; 733, 192 pesetas.

1970.—Francisco Villa Díaz y I, Urbana-Transitorio; 871, 247 pesetas.

1970.—Laudelino Rosa García, Urbana-Transitorio; 975, 355 pesetas.

1970.—Heliodoro Díez Díez, Urbana-Transitorio; 976, 247 pesetas.

1970.—Marcelina Rodríguez Suárez, Urbana-Transitorio; 988, 659 pesetas.

1970.—Manuel Fernández Bernardo, Urbana-Transitorio; 994, 234 pesetas.

1970.—Víctor Díaz Fernández, Ur-

bana-Transitorio; 1.083, 834 pesetas.

1970.—Gonzalo Fanjul Alonso, Urbana-Transitorio; 1.143, 2.063 pesetas.

1970.—Manuel Silvino González Menéndez, Urbana - Transitorio; 1.176, 1.656 pesetas.

1970.—José Busto González, Urbana-Transitorio; 1.180, 1.090 pesetas.

1970.—M. Rosario González Muñiz y I, Urbana-Transitorio; 1.182, 264 pesetas.

1970.—Alvaro Manuel Rodríguez Orejas, Urbana - Transitorio; 1.209, 750 pesetas.

1970.—José Martínez Magaña, Urbana-Transitorio; 1.212, 750 pesetas.

1970.—Felipe Nicolás Sahelices, Urbana-Transitorio; 1.242, 2.540 pesetas.

1970.—Darío Calvín Villar y I, Urbana-Transitorio; 1.243, 1.488 pesetas.

1970.—Gérardo Suárez Morán, Urbana-Transitorio; 1.311, 3.189 pesetas.

1970.—José Luis Cabielle Dago, Urbana-Transitorio; 1.332, 674 pesetas.

1970.—José Arroyo García, Urbana-Transitorio; 1.358, 182 pesetas.

1970.—Antonio Chaves Heras y I, Urbana-Transitorio; 1.360, 172 pesetas.

1970.—Juan Vega Bayón, Urbana-Transitorio; 1.386, 1.000 pesetas.

1970.—Millán Álvarez González, Urbana-Transitorio; 1.427, 494 pesetas.

1970.—Pedro Anselmo Menéndez Tapias, Urbana - Transitorio; 1.453, 116 pesetas.

1970.—Oscar Sierra Iglesias, Urbana-Transitorio; 1.469, 112 pesetas.

1970.—Aniceta Meana Viña, Urbana-Transitorio; 1.539, 469 pesetas.

1970.—Luz Velasco Álvarez y I, Urbana-Transitorio; 1.540, 469 pesetas.

1970.—José Rodríguez Pérez, Urbana-Transitorio; 1.609, 200 pesetas.

1970.—Arturo Fernández Quintana, Urbana-Transitorio; 1.610, 469 pesetas.

1970.—Blas Delgado García, Urbana-Transitorio; 1.654, 4.266 pesetas.

1970.—M. Inocencia Méndez Fernández, Urbana-Transitorio; 1.669, 192 pesetas.

1970.—Isaac Argüelles Álvarez y I, Urbana-Transitorio; 1.806, 738 pesetas.

1970.—Etelvina Acebal Castro, Urbana-Transitorio; 1.810, 3.063 pesetas.

1970.—María Fano Canal y 2, Urbana-Transitorio; 1.820, 1.482 pesetas.

1970.—M. Carmen Medio Díaz, Urbana-Transitorio; 1.827, 2.027 pesetas.

1970.—Isabel López Herederos,

Urbana-Transitorio; 1.830, 1.407 pesetas.

1970.—Florentino Fanjul García, Urbana-Transitorio; 1.831, 2.588 pesetas.

1970.—Manuel Delgado Martín, Urbana-Transitorio; 1.846, 111 pesetas.

1970.—Serrano Vega Acebo, Urbana-Transitorio; 1.916, 417 pesetas.

1970.—Herminia Rafael S. Millán, Urbana-Transitorio; 1.922, 3.353 pesetas.

1970.—Trinidad Riego Arboleya, Urbana-Transitorio; 1.977, 238 pesetas.

1970.—Generosa Naveira Crespo, Urbana-Transitorio; 1.980, 215 pesetas.

1970.—Silvino Menéndez Fernández, Urbana-Transitorio; 1.995, 124 pesetas.

1970.—Elvira Álvarez Dabouza, Urbana-Transitorio; 2.007, 495 pesetas.

1970.—Flumencia Martín Aparicio, Urbana-Transitorio; 2.024, 177 pesetas.

1970.—José García Mallada, Urbana-Transitorio; 2.062, 187 pesetas.

1970.—Manuel Rodríguez González, Urbana-Transitorio; 2.201, 834 pesetas.

1970.—Balbino González Fernández, Urbana-Transitorio; 2.248, 368 pesetas.

1970.—José Pego Morales, Urbana-Transitorio; 2.249, 334 pesetas.

1970.—Emiliano Casado Prieto, Urbana-Transitorio; 2.278, 4.487 pesetas.

1970.—María Rosario López Roces, Urbana-Transitorio; 2.290, 5.002 pesetas.

1970.—Enique Suárez Argüelles, Urbana-Transitorio; 2.306, 432 pesetas.

1970.—Alejandro Baragaño Gómez, Urbana-Transitorio; 2.378, 326 pesetas.

1970.—Julio Albi Rico y I, Urbana-Transitorio; 2.385, 7.384 pesetas.

1970.—José Álvarez Suárez, Urbana-Transitorio; 2.386, 6.247 pesetas.

1970.—Rogelio Pérez Alonso, Urbana-Transitorio; 2.394, 144 pesetas.

1970.—Salvador J. Roberto Nicieza y I, Urbana-Transitorio; 2.443, 1.451 pesetas.

1970.—Covadonga Tereña Fernández, Urbana-Catastral; 119, 173 pesetas.

1970.—Lorenza Casado Migueles, Urbana-Catastral; 272, 2.363 pesetas.

1970.—Elisa Sánchez Álvarez, Urbana-Catastral; 421, 2.359 pesetas.

1970.—Carmen Alonso Sánchez, Urbana-Catastral; 479, 160 pesetas.

1970.—Carmen Colunga González Lamuña, Urbana-Catastral; 482, 216 pesetas.

1970.—Nieves Sarabia Suárez, Urbana-Catastral; 494, 173 pesetas.

1970.—María Luisa Muñoz S. Infesta, Urbana-Catastral; 560, 5.425 pesetas.

1970.—Ricardo Ramírez Pool, Urbana-Catastral; 660, 170 pesetas.

1970.—José Blanco Pérez, Urbana-Catastral; 751, 2.635 pesetas.

1970.—Luciano García Gómez, Urbana-Catastral; 768, 1.181 pesetas.

1970.—José Luis Moro Tuero, Urbana-Catastral; 859, 1.833 pesetas.

1970.—Mariano Madera Fernández, Urbana-Catastral; 897, 179 pesetas.

1970.—Eduardo San Miguel Fernández, Urbana-Catastral; 924, 2.702 pesetas.

1970.—Esteban Amo Gracia, Urbana-Catastral; 933, 2.702 pesetas.

1970.—Ramón Varela Robellada, Urbana-Catastral; 944, 14.698 pesetas.

\* Gijón, a 5 de octubre de 1970.—El Delegado de Hacienda.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLANERA

##### Anuncio

Pon don Alfonso Acebal Monfort, en representación de ASTURDIESEL, S. L., se solicita la ampliación de nave industrial, para zona de lavado, engrase y exposición de vehículos, en Fonciello (Lugo de Llanera).

Por el plazo de 10 días se abre información pública para que quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Llanera, 2 de noviembre de 1970.  
El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente se deja sin efecto la orden de captura acordada contra MANUEL ARIZA QUIROS, de 53 años, hijo de José y Felisa, natural de Sevilla, soltero, jornalero, con fecha 16 de abril de 1964 en el expediente de peligrosidad núm. 106 de 1951, por haberse declarado prescritas las medidas de seguridad en su día impuesta por el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza.